



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 29 ENE. 2010

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **Forecentro S. A.**, de modificar el numeral 3° de la Resolución del 04/05/2009, por la que se declaró promovida la actividad de un proyecto de inversión;-----

**RESULTANDO:** que dicha solicitud tiene como objetivo modificar el plazo durante el cual se exonera los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas dado que se cometió un error en la redacción de la citada resolución;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo modificar el periodo de la inversión de la resolución mencionada;-----

SÍRVASE CITAR

II) que el proyecto presentado por **Forecentro S. A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1°.- Sustituyese el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04/05/2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **Forecentro S. A.**, por el siguiente:-----

"Exonerase a la empresa **Forecentro S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.567.975,87, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2008 y 31/12/2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria

*[Firma manuscrita]*  
770. B°  
M.E.F.



promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----“

2°.- Comuníquese al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

DELEGARE VAZQUEZ  
Presidente de la República